

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICADO: 2021-00250-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALVEIRO BARRETO CALDERON

DEMANDADO: J.BARRETO CARABALI representada por YULI FERNANDA CARABALI CORREA

CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, identificada con la C.C.No.40.047.506 expedida en Tunja – Boyacá y T.P.No.137641 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora YULI FERNANDA CARABALI CORREA, madre de la menor J. Barreto Carabali, presento contestación de la demanda:

DEMANDADO:

J. Barreto Carabali, con NUIP: 1108564380 representada por la madre YULI FERNANDA CARABALI CORREA, identificada con la C.C.No.1.112.460.936, con domicilio Cali, con dirección de residencia: Cra. 32 C # 34-40 Barrio Primavera.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

En atención a las reglas especiales en el proceso de impugnación de la paternidad, y dado que la prueba de paternidad anexa con la demanda se obtuvo con violación al debido proceso probatorio [se manifestó por el demandante que se realizaría prueba Covid-19]; y en caso de no declararse nula de pleno derecho, y al ser una prueba científica, es conveniente que el señor Juez ordene de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, para buscar la verdad, y obtener pleno convencimiento para tomar una decisión de fondo.

SOBRE LOS HECHOS:

1. Este hecho contiene varias afirmaciones que procedo a contestar así:
 - a. No se encuentra debidamente determinado el hecho, como quiera que no se indica el nombre del “amigo del demandante” [Num.5 Art.82 del C.G.de. P.] lo que impide un pronunciamiento expreso y concreto [Num.2 Art.96 del C.G.de. P.].
 - b. Se admite. Entre mi poderdante y el ahora demandante existe una amistad.
2. Este hecho contiene varias afirmaciones que procedo a contestar así:
 - a. Se admite. Manifiesta mi poderdante que nunca ha sido novia del demandante.
 - b. No me consta. Que el demandante por tener una relación con la señora Eliana Rincon Gavilan, no haya tenido otras relaciones de noviazgo.

- c. Se admite que el señor Alveiro Barreto Calderon contrajo matrimonio el 21 de Noviembre de 2009 como se lee del documento anexo con la demanda, [que nada tiene que ver con el proceso de impugnación de la paternidad].
3. Este hecho contiene varias afirmaciones que procedo a contestar así:
 - a. Se admite. Mi poderdante inició una amistad con el señor Alveiro Barreto Calderon aproximadamente desde el año 2005, y posteriormente tuvieron múltiples encuentros sexuales, que terminaron aproximadamente un año después del nacimiento de la menor J. Barreto Carabali.
 - b. Se niega. En comunicación telefónica realizada por el señor Alveiro Barreto Calderon, mi poderdante le comunicó de su estado de embarazo.
 - c. Se niega. No es cierto que desde el momento que se enteró del embarazo de la menor J. Barreto Carabali, el demandante haya aportado para sus gastos. Más cuando los gastos de control prenatal y de partos fueron asumidos en su totalidad por mi poderdante.
 - d. Se niega como está redactado. En cuanto al apoyo de los familiares, el mismo se ha limitado a regalos para la menor. Y en cuanto a la celebración del nacimiento, el mismo fue organizado por una amigas de mi poderdante con participación a la familia del demandante.
4. Se admite.
5. Se niega. Después del nacimiento de la menor [año 2007], mi poderdante la afilió al sistema de salud a través del régimen subsidiado. Se anexa certificado con el único objetivo de demostrar lo falso de la afirmación, ya que nada aporta al proceso.
6. Se niega. Los gastos de educación, salud, vestuario y otros han sido compartidos.
7. Este hecho contiene varias afirmaciones que procedo a contestar así:
 - a. No me consta. Manifiesta mi poderdante que en ningún momento el demandante haya manifestado tener dudas sobre su paternidad, y que el fuera quien haya pagado la prueba de ADN, el interés ha sido de su ahora esposa, que como se lee en la demanda “el demandante tenía una relación con la señora ELIANA RINCON GAVILAN” y al mismo tiempo sostenía relaciones sexuales por lo menos con la señora Yuli Fernanda Carabali Correa.
 - b. Se admite. De la lectura del documento aportado se lee que el 1 de Julio de 2021 fue tomada la muestra, y el resultado del 15 del mismo mes y año.
8. Se admite, conforme a documental anexa con la demanda.

EXCEPCIONES:

ILEGALIDAD DE LA PRUEBA CIENTIFICA APORTADA:

Manifiesta mi poderdante que, según lo dicho por el demandante la prueba a realizarse era de Covid-19, lo que la convierte en una flagrante vulneración al debido proceso [Art.29 Constitución Política].

FALTA DE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE

La prueba de paternidad no fue consentida por la señora Yuli Fernanda Carabali Correa, quien no se opone a la práctica de una prueba, con todas las garantías legales.

PRUEBAS:

Solicito se tengan, practiquen y decreten como tales las siguientes:

PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con el Num.2 del Art.386, se ordene prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, a través de Medicina Legal y/o a la entidad del estado que el Juzgado designe.

ANEXOS.

1. Certificado de afiliación al régimen subsidiado.

NOTIFICACIONES:

En la Cra.7 No.12 B – 84 Of. 405 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogado.maritza@hotmail.com
Celular: 3118550813

Atentamente,



CARMEN MARITZA GUALDRPON ESCOBAR
C.C.No.40.047.506 expedida en Tunja – Boyacá
T.P.No.137641 del C.S. de la J.



NOS CONECTAMOS
certigo

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS EPS EMSSANAR SAS Régimen Subsidiado

La EPS EMSSANAR SAS, CERTIFICA que el afiliado relacionado a continuación, presenta la siguiente información a la fecha de su expedición:

Tipo y Número de identificación: RC 1108564380
Apellidos: BARRETO CARABALI
Nombres: JHOSELIN
Ficha Sisben: 198132
Nivel Sisben: Nivel II
Tipo de discapacidad: Ninguna
Plan de salud: Régimen Subsidiado
Estado de afiliación: Inactivo
Fecha de Afiliación: 05/07/2007
Departamento de Afiliación: VALLE DEL CAUCA
Municipio de Afiliación: CALI
Zona: Urbana
IPS Primaria: COOEMSSANAR IPS LTDA - COOPERATIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS DE SALUD - SERVICIOS I NIVEL - TEQUENDAMA KR 42 - CALI (VALLE)

Tiene derecho a recibir los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.
Válida únicamente para comprobación de derechos de la red prestadora, en la fecha de expedición. No es válido para aclarar multifiliación ni para traslados (Decreto 806 Artículo 55 y 56).

Señores Prestadores: Esta certificación es válida únicamente para corroborar el estado del afiliado en el momento de la prestación del servicio, de la población contratada y remitida periódicamente por la institución según normatividad. En ningún momento esta certificación puede ser empleada para reemplazar las autorizaciones necesarias para la prestación de servicios en los niveles superiores de complejidad.

En constancia se firma el 1 de Octubre de 2021 a solicitud del interesado.

**JEFE COMERCIAL
EMSSANAR SAS**

Toda certificación generada es almacenada en base de datos para su verificación, la modificación parcial o total de este documento puede incurrir en un delito.

Sede Administrativa Puerto
Bosconia Cali vía Oro 25 Ancha
B° La Aurora
PBR 739402

Afiliación al afiliado
Línea Nacional: 018000 087 839
Línea CAUCA: 0800 087 4319

Entidades JVC
www.emssanar.com.co/afiliados/emssanarjvc
Teléfono: 7328863 Opción 3

Sede Administrativa Cali
Bosconia Cali 5 P 15 - 40
B° Los Libertadores
Tel: 7328863

Instituciones Prestadoras de Servicios
Tel: 7328863 Opción 3

Oficina de Compañerismo EPS
www.emssanar.com.co/companerismo